



LBR/MGL/sam

DENIEGA SOLICITUD FORMULADA POR D. MARÍA ALEJANDRA CASSINO MARCEL, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° ~~0505~~ *10/03.2014

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; el memorando núm. 27, de 28 de febrero de 2014, del Departamento Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia de este Instituto; la solicitud presentada por D. María Alejandra Cassino Marcel, con fecha 11 de febrero de 2014, ante este Instituto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud presentada con fecha 11 de febrero de 2014, D. María Alejandra Cassino Marcel, solicitó a este Servicio lo siguiente: *"referente al caso de rabia humana registrado en Quilpué en 2013, solicito la siguiente información: 1) Indicar cepa del virus encontrado en el paciente. 2) Indicar procedimiento y método utilizado para establecer tipo de cepa. 3) Indicar e individualizar número de muestras tomadas a caninos y otras especies animales en el foco y perifoco. Y copia de los resultados de las muestras tomadas según especie."*

A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla alelostagos@gmail.com.

SEGUNDO: Que el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen", agregando que "Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional";

TERCERO: Que, a su turno, el artículo 21 núm. 5 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado --en adelante Ley de Transparencia--, dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política";

CUARTO: Que el artículo 127 inciso segundo del Código Sanitario prescribe que "Las recetas médicas y análisis o exámenes de laboratorios clínicos y servicios relacionados con la salud son reservados", indicando seguidamente que "Sólo podrá

NOVENO: Que el solicitante no ha acreditado tener el consentimiento expreso, otorgado por escrito, de la persona titular de los datos que solicita en relación al caso de rabia humana registrado en Quilpué en 2013, respecto al numeral 1), sobre la petición de indicar cepa del virus encontrado en el paciente, que lo habilite para tener acceso a ellos;

DÉCIMO: Que, de lo dicho cabe concluir que la reserva establecida en las normas en cita, sólo afecta a la información requerida respecto *al caso de rabia humana registrado en Quilpué en 2013, respecto al numeral 1), sobre la petición de indicar cepa del virus encontrado en el paciente*, pero en modo alguno puede hacerse extensiva a los numerales 2 y 3 de la ya citada solicitud de acceso a la información, que versan sobre lo siguiente: *2) Indicar procedimiento y método utilizado para establecer tipo de cepa. 3) Indicar e individualizar número de muestras tomadas a caninos y otras especies animales en el foco y perifoco. Y copia de los resultados de las muestras tomadas según especie.*

UNDÉCIMO: Que el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, consagra el principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda;

DÚODECIMO: Que, en tales circunstancias, habrá de denegarse parcialmente la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de febrero de 2014 por doña María Alejandra Cassino Marcel respecto *al caso de rabia humana registrado en Quilpué en 2013, respecto al numeral 1), sobre la petición de indicar cepa del virus encontrado en el paciente*, lo que se hará en la parte dispositiva de esta resolución; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto Núm. 64, de 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- DENIÉGASE la solicitud con fecha 11 de febrero de 2014, por D. María Alejandra Cassino Marcel, relativa al caso de rabia humana registrado en Quilpué en 2013, respecto al numeral 1), sobre la petición de indicar cepa del virus encontrado en el paciente.

29	19/08/2013	13/819	Quilpue	Murciélago	Esmeralda 1665 Quilpue	Negativo
30	19/08/2013	13/820	Quilpue	Perro	Troncal Sur Quilpue	Negativo
31	19/08/2013	13/821	Quilpue	Perro	Troncal Sur Quilpue	Negativo
32	19/08/2013	13/822	Quilpue	Murciélago	El Bosque 185 casa 6 Quilpue	Negativo
33	20/08/2013	13/827	Quilpue	Perro	Thompson 1282 Villa Olímpica	Negativo
34	21/08/2013	13-833	Quilpue	Perro	Dolores 399 Belloto Centro	Negativo
35	22/08/2013	13-847	Quilpue	Perro	Chorrillos /Freire Quilpue	Negativo
36	23/08/2013	13/862	Quilpue	Murciélago	El Cóndor 2523 Po Camilo Ori Villa Alemana	Negativo
37	23/08/2013	13/863	Quilpue	Murciélago	Los Héroes de la Concepción 852 D 11	Negativo
38	23/08/2013	13/864	Quilpue	Gato	E. Guajardo 825	Negativo
41	26/08/2013	13/865	Quilpue	Murciélago	Héroes de la Concepción 852 D 11	Negativo
40	26/08/2013	13/866	Quilpue	Murciélago	Viena 30 Villa Alemana	Negativo
39	26/08/2013	13/867	Quilpue	Murciélago	2 poniente 452	Negativo
42	26/08/2013	13/868	Quilpue	Perro	Of. Prov. Marga Marga	Negativo
43	27/08/2013	13/886	Quilpue	Murciélago	Palmira 179	Negativo
44	27/08/2013	13/887	Quilpue	Murciélago	Baquedano 887	Negativo
45	27/08/2013	13/888	Quilpue	Murciélago	San Martin 768 43 Pob. Sublet	Negativo
46	27/08/2013	13/889	Quilpue	Murciélago	Esmeralda 1665	Negativo
47	27/08/2013	13/890	Quilpue	Murciélago	Ignacio Carrera Pinto 97 Villa Alemana	Negativo
48	27/08/2013	/13891	Quilpue	Murciélago	Ignacio Carrera Pinto 97 Villa Alemana	Negativo
49	27/08/2013	13/893	Quilpue	Murciélago	Esmeralda 1665	Negativo
50	28/08/2013	13/900	Quilpue	Murciélago	Palmira 179 Villa Alemana	Negativo
51	28/08/2013	13/901	Quilpue	Murciélago	Palmira 179 Villa Alemana	Negativo
52	28/08/2013	13/902	Quilpue	Murciélago	Palmira 179 Villa Alemana	Negativo
53	29/08/2013	13/911	Quilpue	Murciélago	Pelantaro 1410 Pob. Peyronet	Negativo

72	25/09/2013	13/1150	Quilpue	Murciélago	Camilo Henríquez 260	Negativo
73	25/09/2013	13/1151	Quilpue	Murciélago	Parcelación Valles del Huiganal Limache	Positivo
74	25/09/2013	13/1152	Quilpue	Murciélago	Victoria 148 Villa Alemana	Negativo
75	26/09/2013	13/1179	Quilpue	Murciélago	Fiscalía Villa Alemana	Negativo
76	26/09/2013	13/1180	Quilpue	Murciélago	Av. Graniso 5320 Olmue	Negativo
77	30/09/2013	13/1199	Quilpue	Murciélago	Alacalufes 250 D 31 Condominio Los Naranjos Uno Belloto 2000	Positivo

6.- INCLÚYASE, por la Sección SIAC y Transparencia, los documentos a que se refiere el numeral 2 precedente en el Índice de los actos calificados como secretos o reservados de conformidad y con las formalidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Núm. 20.285, sobre Acceso a la información pública.

7.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

8.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante, por la Unidad SIAC y Transparencia de este Instituto, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico alelslagos@gmail.com, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

Anótese, y comuníquese.


DIRECTOR SUPLENTE
DR. STEPHAN JARPA CUADRA
DIRECTOR SUPLENTE
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Resol. A1/Nº205

10/03/2014

Distribución:

- D. María Cassino Marcel.
- Dirección.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

Transcrito fielmente

Ministro de fe

Pyg